

NORMAS PARA LOS TITULADOS EN LA ESCUELA DE PERIODISMO DE LA IGLESIA

Podrán convalidar sus estudios a efectos civiles en la Escuela Oficial

Publica hoy el "Boletín Oficial del Estado" el siguiente decreto sobre convalidación de los estudios cursados en la Escuela de Periodismo de la jerarquía eclesiástica española:

"El artículo 31 del vigente Concordato entre España y la Santa Sede, recogiendo la doctrina del canon 1.375 del Código del Derecho Canónico, reconoce a la jerarquía eclesiástica el libre ejercicio de su competencia para organizar y dirigir Escuelas públicas de cualquier orden y grado.

La Comisión Episcopal de Prensa e Información, a la que tiene encomendada la Conferencia de Reverendísimos Metropolitanos Españoles cuanto se relaciona con esa materia, dentro de los fines propios de la Iglesia, habiendo acordado crear su Escuela de Periodismo, bajo su directa autoridad jerárquica, a fin de proveer a la formación de periodistas católicos para sus propias publicaciones periódicas conforme a las exigencias totales de la doctrina de la Iglesia, ha solicitado las condiciones en que podría llevarse a cabo

la convalidación a efectos civiles de los estudios que se acuerden en dicha Escuela de Periodismo de la Iglesia.

Teniendo en cuenta que los periodistas que se formen en ella pueden prestar también un extraordinario servicio a la nación en el ámbito profesional y en el de los altos fines espirituales de la misma, parece oportuno acceder a lo solicitado, disponiendo lo conveniente.

En su virtud, y a propuesta del ministro de Información y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de julio de 1960,

DISPONGO:

Artículo primero. El Estado reconoce a la jerarquía eclesiástica española, representada en la Conferencia de Reverendísimos Metropolitanos Españoles, el derecho a crear su Escuela de Periodismo.

Art. 2. La Escuela de Periodismo de la Iglesia, organizada por la jerarquía eclesiástica, será dirigida directamente por la Comisión Episcopal de Prensa e Información, que reglamentará todo lo relativo a su sistema docente, organización interna, gobierno y formación pedagógica y nombramiento de profesores.

Art. 3. La Escuela de Periodismo de la jerarquía de la Iglesia, tendrá facultad de conceder títulos profesionales para el ejercicio del periodismo en las publicaciones de la Iglesia. La naturaleza, características, discriminación y alcance de dichas publicaciones, para que puedan o no ser consideradas publicaciones de la Iglesia, serán previamente definidas en cada caso de común acuerdo entre ambas potestades.

Art. 4. Conforme al párrafo segundo del art. 31 del vigente Concordato con la Santa Sede, que prevé el acuerdo entre el Estado y la competente autoridad eclesiástica en cuanto al reconocimiento y efectos civiles de los estudios en los Centros de la Iglesia, para que los títulos expedidos por dicha Escuela tengan valor profesional, a los efectos de su habilitación para publicaciones no pertenecientes a la Iglesia:

a) Los profesores serán designados por la jerarquía eclesiástica, que dará conocimiento al Ministerio de Información y Turismo, por si existieran dificultades de carácter político en general.

b) Los alumnos titulados en ella habrán de aprobar un examen de conjunto, ante el Tribunal de cinco miembros, compuesto por el director de la Escuela Oficial de Periodismo, como presidente; dos profesores de la misma Escuela Oficial nombrados por el Ministerio de Información, como vocales, y dos profesores de la Escuela de Periodismo de la Iglesia, con el mismo carácter de vocales, designados por la Comisión Episcopal de Prensa e Información.

Art. 5. El examen de conjunto establecido en el art. 4 para los periodistas titulados en la Escuela de Periodismo de la Iglesia tendrá lugar en dos convocatorias de cada curso escolar: una en junio y otra en septiembre.

Art. 6. Los exámenes se celebrarán en la capital del Distrito Universitario en cuyo territorio radique la Escuela de Periodismo de la Iglesia, abonando los derechos de examen final de conjunto que se hayan establecido para la Escuela Oficial de Periodismo.

Art. 7. El examen de conjunto para los alumnos de la Escuela de Periodismo de la Iglesia constará de ejercicios escritos, orales y prácticos.

Serán objeto de examen de conjunto las materias y conocimientos que se cursen en la Escuela Oficial de Periodismo y la preparación cívico-social y política de los candidatos, dentro de las leyes y principios fundamentales del Movimiento Nacional, se-

gún proclamación del 17 de mayo de 1958.

Art. 8. Terminados los exámenes, el Tribunal levantará acta que enviará al Ministerio de Información y Turismo para la expedición del título oficial de periodista a los que hubiesen aprobado, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes y abono de derechos que realizarán en la Escuela Oficial de Periodismo los interesados.

Art. 9. Los alumnos de la Escuela de Periodismo de la Iglesia que aspiren a realizar la prueba a que se refiere el artículo cuarto de este decreto lo solicitarán de la Dirección de la Escuela Oficial de Periodismo.

A la instancia acompañarán los interesados certificación expedida por el Secretariado de la Escuela de Periodismo de la Iglesia, visada por su director, en la que conste el expediente académico con las calificaciones obtenidas y copia del título profesional para el ejercicio del periodismo en las publicaciones de la Iglesia.

Art. 10. Durante la primera decena de junio la Comisión Episcopal hará propuesta a favor de los profesores de la Escuela de Periodismo de la Iglesia que han de formar parte del Tribunal examinador, que serán nombrados por el Ministerio de Información y Turismo.

Art. 11. Se faculta al Ministerio de Información y Turismo para dictar las órdenes oportunas y complementarias para el cumplimiento, aplicación y desarrollo del presente decreto."